



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 748

Chiriguana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS DANIEL LEON TORRES
CONTRA CONSORCIO VIVIENDAS CHIRIGUANA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00263-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el apoderado judicial del demandante, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por CARLOS DANIEL LEON TORRES contra CONSORCIO VIVIENDAS CHIRIGUANA Y OTROS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por CARLOS DANIEL LEON TORRES contra CONSORCIO VIVIENDAS CHIRIGUANA Y OTROS, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el proceso por desistimiento.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

SEXTO. Reconózcase y téngase a OMAR DAVID ORTIZ NIETO con C.c. 1064796727 y T.P. No.: 362060 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9243788079c980f67269be7808c9d834e5ac14edc81966450c44c5377fa38c9**

Documento generado en 14/12/2021 04:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>